

RECURSO DE REVISIÓN: RDAA/0341/2023/AVV

RECURRENTE

VS

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., 24 (veinticuatro) de enero de 2024 (dos mil veinticuatro). -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del **RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0341/2023/AVV**, interpuesto por la persona que recurre, contra la respuesta a su solicitud de información presentada en el **Poder Judicial del Estado de Querétaro**, con número de folio **221279023000347**, de fecha oficial de recepción el día 13 (trece) de noviembre de 2023 (dos mil veintitrés), presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

## ANTECEDENTES

**PRIMERO.** El día 13 (trece) de noviembre de 2023 (dos mil veintitrés), la persona solicitante presentó su solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo el sujeto obligado el **Poder Judicial del Estado de Querétaro**, requiriendo lo siguiente: -----

- 1. Se solicita conocer los documentos que den cuenta de la cantidad de ocasiones en que se realizó la preliberación de una persona privada de la libertad por razón de política penitenciaria, entre el 1 de enero de 2017 y la fecha de respuesta a esta solicitud.*
- 2. Se solicita conocer el presupuesto destinado a servicios postpenales en los años 2017 a 2023.*
- 3. Se solicita conocer la cantidad de personas privadas de la libertad mayores de 65 años que se encuentran actualmente internas en los centros penitenciarios del Estado. De preferencias, indicar el delito por el que se encuentran compurgando pena privativa.*
- 4. Se solicita conocer si se cuenta con una base de datos o registro que permita al sujeto obligado identificar el momento en que una persona privada de la libertad reúne los requisitos temporales (50 o 75 por ciento de cumplimiento de la pena) para acceder a los beneficios que prevé la Ley Nacional de Ejecución Penal. En caso afirmativo, se solicita la versión pública de dicho registro.*

*En caso de que la información solicitada no se encuentre tal y como se indica en*



Constituyentes No. 102 Of. 500,  
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047  
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781  
y 442 828 6782  
[www.infoqro.mx](http://www.infoqro.mx)



*documentos en posesión del sujeto obligado, se solicita que se entregue la información y/o documentación que pudiera contener la información, aún y cuando esta no se encuentre desagregada, o cuando se atienda parcialmente la solicitud (por así encontrarse almacenada la información).*

*La información se solicita digitalizada, no impresa. En caso de ser mayor a la que permite cargar la PNT, se solicita se cargue a un sitio web del sujeto obligado y se entregue acceso mediante enlace o link, o en su defecto, mediante envío al correo electrónico... La consulta in situ no es viable, pues el solicitante no se encuentra en la entidad federativa del sujeto obligado." (Sic)*

**SEGUNDO.** El día 17 (diecisiete) de noviembre de 2023 (dos mil veintitrés), la persona recurrente presentó recurso de revisión mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el cual fue radicado mediante acuerdo de fecha **24 (veinticuatro) de noviembre de 2023 (dos mil veintitrés)**; en dicho acuerdo se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas dada su naturaleza jurídica, las pruebas documentales que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el acuse de recibo de solicitud de información con fecha oficial de recepción 13 (trece) de noviembre de 2023 (dos mil veintitrés), con número de folio 221279023000347, presentada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----
2. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio UT/1396/2023, de fecha 16 (dieciséis) de noviembre de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por la Licenciada Ana Joselyn Guerrero Gómez, Jefa de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Querétaro. -----

Documentales a las que esta Comisión determinó concederles valor probatorio pleno de conformidad con lo señalado en el artículo 148, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

En dicho acuerdo se ordenó notificar a la **Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Querétaro**, para que por su conducto dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción, la depositaria de la información rindiera el informe justificado en relación al recurso interpuesto y manifestara lo que a su interés conviniese respecto de las pruebas ofrecidas por el recurrente y ofreciera las



probanzas; notificación que se llevó a cabo el día **27 (veintisiete) de noviembre de 2023 (dos mil veintitrés)**.

**TERCERO.** - Por acuerdo de fecha 13 (trece) de diciembre de 2023 (dos mil veintitrés), se tuvo al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado rindiendo el **informe justificado** en tiempo y forma, a través del oficio UT/1437/23, suscrito por la Licenciada Ana Joselyn Guerrero Gómez, Jefa de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Querétaro, anexando la siguiente prueba:

**S** 1.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio UT/1396/2023, de fecha 16 (dieciséis) de noviembre de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por la Licenciada Ana Joselyn Guerrero Gómez, Jefa de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

**N** Prueba a la que esta Comisión, determinó concederle valor probatorio pleno de conformidad con lo señalado en el artículo 148, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. En ese mismo acuerdo, se ordenó notificar a la persona recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniese, notificación que se llevó a cabo el día **02 (dos) de enero de 2024 (dos mil veinticuatro)**.

**C** **CUARTO.** - En fecha **11 (once) de enero de 2024 (dos mil veinticuatro)**, se tuvo por perdido el derecho de la persona recurrente, para hacer manifestación alguna respecto del informe justificado presentado, por lo que se ordenó el cierre de instrucción y dictar la resolución correspondiente, atendiendo a lo establecido en el artículo 148, fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la cual se hace con base en los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**A** **PRIMERO.** - La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver del recurso de revisión interpuesto por la persona que recurre, respecto de la solicitud de información de la cual tuvo conocimiento la **Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Querétaro** en fecha oficial de recepción el día **13 (trece) de noviembre de 2023 (dos mil veintitrés)**, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, 37 y 42, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 19 de la



Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 19 del Pacto Internacional Derechos Civiles y Políticos y artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. -----

**SEGUNDO.** - Los artículos 1, 6 inciso a); 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, establece como sujeto obligado el **Poder Judicial del Estado de Querétaro**, para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y tramite las solicitudes de acceso a la información de los particulares; en virtud de ello, la persona ahora recurrente solicitó la información que se detalla en el antecedente primero de esta resolución. ---

**TERCERO.** - Entrando al estudio de los motivos de inconformidad formulados por la persona recurrente y en los que establece: -----

*“El sujeto obligado sí es competente” (Sic)*

La persona recurrente presentó su **solicitud de información en la Plataforma Nacional de Transparencia**, el día **13 (trece) de noviembre de 2023 (dos mil veintitrés)**, y el sujeto obligado notificó su respuesta dentro del plazo establecido en el artículo 134 de la Ley de Transparencia local:-----

**“Artículo 134. Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud.” (sic)**

En la **respuesta inicial**, el sujeto obligado manifiesta su incompetencia para dar respuesta a su solicitud, fundando su actuar de conformidad con las atribuciones que le han sido conferidas en los preceptos legales 1 y 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en armonía con los artículos 25 y 30 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, mismos que refieren:-----

*“Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria de los artículos 25 a 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.*

**Artículo 2.** Es objeto de esta Ley, regular la organización, funcionamiento y atribuciones del Poder Judicial del Estado de Querétaro, a quien corresponde interpretar y aplicar las leyes en asuntos jurisdiccionales del orden civil, familiar, penal, para adolescentes, ejecución de



Constituyentes No. 102 Ote.  
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047  
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781  
y 442 828 6782  
[www.infoqro.mx](http://www.infoqro.mx)

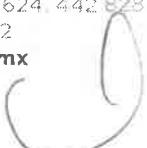
*sanciones penales, laboral y constitucional del fuero común, así como en materia federal cuando las leyes conducentes lo faculten." (sic)*

Asimismo, la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Querétaro sugirió realizar la solicitud de información a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro.

Por lo que ve a los **motivos de inconformidad** de la persona recurrente, manifiesta que el sujeto obligado sí es competente, en tal virtud esta Comisión realiza un análisis de la información solicitada y advierte que la misma es relativa a la generada en Centros Penitenciarios, por lo que de acuerdo con las atribuciones establecidas en los artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley que crea la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, es la autoridad ante la cual se debió presentar la solicitud de información.

**"Artículo 4. La Comisión tendrá las atribuciones siguientes:**

- I. *Organizar la operación y administración de los Centros Penitenciarios;*
- II. *Elaborar un Programa Estatal de Reinserción Social;*
- III. *Elaborar y expedir las normas técnicas, protocolos y manuales de operación aplicables a los Centros Penitenciarios;*
- IV. *Garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas privadas de su libertad en los Centros Penitenciarios, durante la ejecución de la prisión preventiva o las sanciones penales impuestas, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;*
- V. *Organizar las instalaciones de los Centros Penitenciarios para mantener la seguridad, tranquilidad e integridad, de las personas privadas de la libertad, del personal y de los visitantes, ejerciendo las medidas y acciones pertinentes para el buen funcionamiento, en términos de las disposiciones normativas aplicables;*
- VI. *Procurar la reinserción social efectiva mediante los distintos programas institucionales;*
- VII. *Garantizar condiciones de internamiento dignas y seguras para las personas privadas de su libertad, conforme a la legislación aplicable;*
- VIII. *Gestionar la custodia penitenciaria;*
- IX. *Instrumentar una clasificación de las distintas áreas y espacios en los Centros Penitenciarios, en términos de las disposiciones aplicables;*
- X. *Promover la modernización de la infraestructura y determinar las necesidades para la operación del Sistema Penitenciario;*
- XI. *Ejecutar las medidas disciplinarias a las personas privadas de la libertad por violación al régimen de disciplina en los Centros Penitenciarios;*
- XII. *Ejecutar el traslado de las personas privadas de la libertad de un centro penitenciario a otro centro penitenciario, de conformidad con las disposiciones aplicables;*
- XIII. *Ejecutar, controlar, vigilar y dar seguimiento a las penas que imponga o modifique el órgano jurisdiccional competente;*
- XIV. *Aplicar las sanciones penales impuestas por los órganos jurisdiccionales, de conformidad con las disposiciones aplicables;*
- XV. *Aplicar las medidas de seguridad o vigilancia a las personas privadas de la libertad conforme a las disposiciones aplicables;*
- XVI. *Prestar la seguridad y custodia de la persona privada de su libertad en los recintos judiciales o en cualquier lugar fuera de los Centros Penitenciarios a donde se haya autorizado su traslado, de conformidad con las disposiciones aplicables;*
- XVII. *Ejecutar, vigilar y dar seguimiento a los traslados externos de las personas privadas de la libertad;*



- XVIII. *Establecer y administrar los registros fidedignos de información respecto a los Centros Penitenciarios;*  
XIX. *Establecer y administrar una base de datos de personas privadas de la libertad con la información de cada persona que ingrese al Sistema Penitenciario, en los términos de las disposiciones aplicables;*  
XX. *Promover y gestionar la incorporación de proyectos productivos de la iniciativa privada, así como la promoción de mano de obra de las personas privadas de su libertad para su propia activación laboral;*  
XXI. *Promover que los Centros Penitenciarios sean sustentables;*  
XXII. *Fortalecer la coordinación e intercambio de información con instituciones del Sistema Estatal de Seguridad;*  
XXIII. *Coordinar los mecanismos de enlace e intercambio de información con instituciones policiales, de procuración de justicia y demás instituciones de seguridad;*  
XXIV. *Promover la consolidación del Servicio Profesional de Carrera Penitenciaria; y*  
XXV. *Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.” (sic)*

En armonía con los artículos 14 y 15 de la Ley Nacional de Ejecución Penal que a la letra se insertan:-----

**“Artículo 14. De la Autoridad Penitenciaria** La Autoridad Penitenciaria organizará la administración y operación del Sistema Penitenciario sobre la base del respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, como medios para procurar la reinserción de la persona sentenciada a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, y supervisará las instalaciones de los Centros Penitenciarios para mantener la seguridad, tranquilidad e integridad, de las personas privadas de la libertad, del personal y de los visitantes, ejerciendo las medidas y acciones pertinentes para el buen funcionamiento de éstas.

**Corresponde al Poder Ejecutivo Federal o Local, según su competencia, a través de las Autoridades Penitenciarias señaladas en las disposiciones legales, la ejecución material de la prisión preventiva, así como de las sanciones y medidas de seguridad previstas en las leyes penales, así como la administración y operación del Sistema Penitenciario.**

**“Artículo 15. Funciones de la Autoridad Penitenciaria** La Autoridad Penitenciaria deberá llevar a cabo las siguientes funciones básicas:

- I. *Garantizar el respeto a los derechos humanos de todas las personas que se encuentren sujetas al régimen de custodia y vigilancia en un Centro Penitenciario;*
- II. *Procurar la reinserción social efectiva mediante los distintos programas institucionales;*
- III. *Gestionar la Custodia Penitenciaria;*
- IV. *Entregar al Juez de Ejecución, a solicitud fundada de parte, la información para la realización del cómputo de las penas y abono del tiempo de la prisión preventiva o resguardo en el propio domicilio cumplidos por la persona sentenciada;*
- V. *Dar aviso al Juez de Ejecución, cuando menos cinco días hábiles previos al cumplimiento de la pena, acerca de la extinción de la pena o medida de seguridad, una vez transcurrido el plazo fijado en la sentencia ejecutoriada;*
- VI. *Autorizar el acceso a particulares y autoridades a los Centros Penitenciarios, quienes deberán acatar en todo momento las disposiciones aplicables y de seguridad aplicables, en los términos, condiciones y plazos que establece esta Ley;*
- VII. *Imponer y ejecutar las medidas disciplinarias a las personas privadas de la libertad por violación al régimen de disciplina, sin que con ellas se menoscabe su dignidad ni se vulneren sus derechos humanos;*
- VIII. *Ejecutar el traslado de las personas privadas de la libertad y notificar al órgano*



- IX. *jurisdiccional correspondiente de tal circunstancia inmediatamente y por escrito, anexando copia certificada de la autorización del traslado;*  
*Realizar propuestas o hacer llegar solicitudes de otorgamiento de beneficios que supongan una modificación a las condiciones de cumplimiento de la pena o una reducción de la misma a favor de las personas sentenciadas;*

X. *Presentar al Juez de Ejecución el diagnóstico médico especializado en el que se determine el padecimiento físico o mental, crónico, continuo, irreversible y con tratamiento asilar que presente la persona privada de la libertad, con el propósito de abrir la vía incidental tendiente a la modificación de la ejecución de la pena por la causal que corresponda y en los términos previstos por la legislación aplicable;*

XI. *Ejecutar, controlar, vigilar y dar seguimiento a las penas y medidas de seguridad que imponga o modifiquen tanto el órgano jurisdiccional como el Juez de Ejecución;*

XII. *Aplicar las sanciones penales impuestas por los órganos jurisdiccionales y que se cumplan en los Centros;*

XIII. *Aplicar las medidas de seguridad o vigilancia a las personas privadas de la libertad que lo requieran;*

XIV. *Promover ante las autoridades judiciales las acciones dentro del ámbito de su competencia y cumplir los mandatos de las autoridades judiciales;*

XV. *Brindar servicios de mediación para la solución de conflictos interpersonales derivados de las condiciones de convivencia interna del Centro, y de justicia restaurativa en términos de esta Ley, y*

XVI. *Las demás que le confieran las leyes, reglamentos y decretos.” (sic)*

Posteriormente mediante oficio UT/1437/23 de fecha 11 (once) de diciembre de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por la Licenciada Ana Joselyn Guerrero Gómez, Jefa de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Querétaro, se presentó el **informe justificado en tiempo y forma**; el cual consta en los del presente expediente.

Al respecto, la persona recurrente no realizó manifestaciones respecto al informe justificado presentado a esta Comisión y suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Querétaro, el cual se notificó a la persona recurrente el día **2 (dos) de enero de 2024 (dos mil veinticuatro)**.-----

En el **informe justificado** el sujeto obligado manifestó que no es cierto el acto reclamado y confirma su incompetencia, motivo por el cual se transcribe lo siguiente una vez citado el artículo 4 de la Ley que Crea la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario:-----

*“De tal artículo tenemos de manera expresa en la fracción XIX, que una de las atribuciones de la Comisión es establecer y administrar una base de datos de personas privada de la libertad con la información de cada persona que ingrese al Sistema Penitenciario, por lo que, la Comisión es quien posee la información materia de la solicitud que nos ocupa.*

Siendo importante mencionar que la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de



S  
E  
N  
O  
R  
I  
A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N

Querétaro, es organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio y la Comisión estará sectorizada a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado.

Dado lo anterior, es que, esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública le informó al ahora recurrente que quien pudiera tener la información requiere de manera íntegra y oportuna, es la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario en Querétaro.” (sic)

En resultado de lo anterior, esta Comisión determina tener por cierta su respuesta debido a la notoria incompetencia, fundando y motivando debidamente en su **respuesta inicial e informe justificado**, en los cuales expone sus atribuciones y facultades, las cuales no encuadran en generar o poseer la información solicitada por la persona recurrente y no se encuentra obligado a la entrega de la misma, por lo que efectivamente la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro es el sujeto obligado conocedor de la información requerida por la persona que promueve el presente recurso de revisión. -----

Sirva como apoyo de lo anteriormente expuesto los siguientes criterios emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales: -----

**“Clave de control: SO/002/2020  
Materia: Acceso a la Información Pública**

**Incompetencia.** La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

**Precedentes:**

- Acceso a la información pública. RRA 4437/16. Sesión del 25 de enero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
- Acceso a la información pública. RRA 4401/16. Sesión del 01 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- Acceso a la información pública. RRA 0539/17. Sesión del 01 de marzo de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Economía. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.” (sic)

**“Clave de control: SO/002/2020  
Materia: Acceso a la Información Pública**

**“Declaración de incompetencia por parte del Comité, cuando no sea notoria o manifiesta. Cuando la normatividad que prevé las atribuciones del sujeto obligado no sea**



clara en delimitar su competencia respecto a lo requerido por la persona solicitante y resulte necesario efectuar un análisis mayor para determinar la incompetencia, ésta debe ser declarada por el Comité de Transparencia.

**Precedentes:**

- *Acceso a la información pública. RRA 7614/17. Sesión del 10 de enero de 2018. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.*
- *Acceso a la información pública. RRA 6433/17. Sesión del 18 de octubre de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisión Federal de Electricidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.*
- *Acceso a la información pública. RRA 1296/18. Sesión del 11 de abril de 2018. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas." (sic)*

Por lo anteriormente expuesto de manera fundada y motivada, esta Comisión tiene a bien emitir los siguientes: -----

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** - Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por la persona recurrente en contra del **Poder Judicial del Estado de Querétaro.**---

**SEGUNDO.** - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 6, 11, 12, 45, 46, 129, 130, 134, 140, 141, 142, 143, 144, 148 y 149, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y de los argumentos vertidos en los Considerandos de esta resolución, se **CONFIRMA** la respuesta mediante oficio UT/1396/2023 de fecha 16 (dieciséis) de noviembre de 2023 (dos mil veintitrés), signado por la Licenciada Ana Joselyn Guerrero Gómez, Jefa de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Querétaro, por lo que ve a lo requerido por la persona recurrente:-----

**“1. Se solicita conocer los documentos que den cuenta de la cantidad de ocasiones en que se realizó la preliberación de una persona privada de la libertad por razón de política penitenciaria, entre el 1 de enero de 2017 y la fecha de respuesta a esta solicitud.**

**2. Se solicita conocer el presupuesto destinado a servicios postpenales en los años 2017 a 2023.**



**3. Se solicita conocer la cantidad de personas privadas de la libertad mayores de 65 años que se encuentran actualmente internas en los centros penitenciarios del Estado. De preferencias, indicar el delito por el que se encuentran compurgando prena privativa.**

**4. Se solicita conocer si se cuenta con una base de datos o registro que permita al sujeto obligado identificar el momento en que una persona privada de la libertad reúne los requisitos temporales (50 o 75 por ciento de cumplimiento de la pena) para acceder a los beneficios que prevé la Ley Nacional de Ejecución Penal. En caso afirmativo, se solicita la versión pública de dicho registro.**

*En caso de que la información solicitada no se encuentre tal y como se indica en documentos en posesión del sujeto obligado, se solicita que se entregue la información y/o documentación que pudiera contener la información, aún y cuando esta no se encuentre desagregada, o cuando se atienda parcialmente la solicitud (por así encontrarse almacenada la información).*

*La información se solicita digitalizada, no impresa. En caso de ser mayor a la que permite cargar la PNT, se solicita se cargue a un sitio web del sujeto obligado y se entregue acceso mediante enlace o link, o en su defecto, mediante envío al correo electrónico... La consulta in situ no es viable, pues el solicitante no se encuentra en la entidad federativa del sujeto obligado." (Sic)*

Se hace del conocimiento que la presente resolución podrá ser recurrida en términos de lo señalado por el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

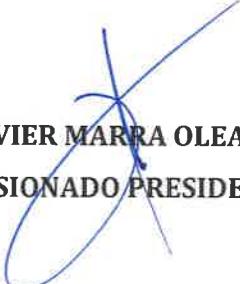
NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LAS PARTES A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA. ASIMISMO, PUBLÍQUESE EN LAS LISTAS DE ACUERDOS DE ESTA COMISIÓN.- La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la **Segunda Sesión Ordinaria de Pleno** de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro de fecha **24 (veinticuatro) de enero de 2024 (dos mil veinticuatro)** y se firma el día de su fecha por **EL C. JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE, LA C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA PONENTE Y EL C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO DE LA COMISIÓN DE**



TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN, quien da fe.- DOY FE. -----

S  
E  
N  
O  
R  
I  
O  
N  
A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N  
E

  
ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ  
COMISIONADA PONENTE

  
JAVIER MARRA OLEA  
COMISIONADO PRESIDENTE

  
OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE  
COMISIONADO

  
DULCE NADIA VILLA MALDONADO  
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 25 (VEINTICINCO) DE ENERO DE 2024 (DOS MIL VEINTICUATRO).  
CONSTE.-----

LGR 

*La presente foja corresponde a la última de la Resolución dictada en el expediente RDAA/0341/2023/AVV*



